



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 12 de noviembre, 2002

Año LXXXIII

No. 93 Alcance I

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

NUMERO 592..... 2

### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de un predio urbano, ubicado en las calles Plan de Ayutla, Narciso Mendoza y la Plazuela de la Villa, S/N. en Ayutla de los Libres, Gro..... 11

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de un predio, ubicado en la calle Vicente Guerrero S/N. del Poblado de Tecoanapa, Gro.. 12

Segunda publicación de edicto exp. No. 801/2000, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Sexagésimo de lo Civil en México, D.F..... 12

**Precio del Ejemplar: \$9.70**

**riguaciones previas en integración y mandará a archivar el expediente como asunto totalmente concluido;**

**II.- Las autoridades judiciales cancelarán las órdenes de aprehensión que estuvieran pendientes de ejecución;**

**III.- Las autoridades judiciales sobreseerán los procesos en trámite y ordenarán la libertad del procesado;**

**IV.- El Tribunal Superior de Justicia dictará la anulación de sentencia y la correspondiente orden de libertad;**

**V.- El órgano jurisdiccional competente, en caso de haber un amparo en trámite, remitirá copia certificada del sobreseimiento de la acción penal a la autoridad que conozca del mismo para los efectos legales que procedan; y**

**VI.- El Procurador General de Justicia ordenará el archivo definitivo de la documentación que constituya antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía."**

**OCTAVO.-** Que en lo que se refiere al artículo 80. de la presente Ley, se consideró procedente el contenido del artículo 7 de la Iniciativa, pero con la salvedad de que sea este Honorable Congreso

como Representante Popular, quien promueva la emisión de una Ley de Amnistía ante la Federación, para quedar en los siguientes términos:

**"ARTICULO 8.- El Congreso del Estado promoverá, en su caso, ante las Autoridades de la Federación la expedición de una Ley de Amnistía a favor de las personas a que se refiere el artículo 1, en contra de quienes se haya ejercitado o pretenda ejercitar acción penal por delitos políticos del fuero federal, relacionados a los que motiven la expedición de la presente Ley."**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 80. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien emitir la siguiente:

**LEY DE AMNISTIA PARA EL  
ESTADO DE GUERRERO  
NUMERO 592.**

**ARTICULO 1.-** Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, ante los Tribunales Estatales hasta la fecha de entrada en vigor de la presen-

te Ley, por los delitos de fuero común de sedición, motín, rebelión, conspiración y conductas delictivas consecuentes de los ilícitos citados, siempre y cuando estos no sean considerados como graves de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, cometidos por parte de grupos impulsados por motivo de índole político, con el propósito de alterar la vida institucional del Estado.

En ninguna circunstancia y bajo ningún argumento, se podrá aplicar la presente Ley a quien esté acusado de ilícitos cometidos bajo la protección de organismos oficiales, militares o policíacos.

**ARTICULO 2.-** Se integrará una Comisión que se encargará de implementar los actos necesarios para la aplicación de esta Ley, conformada por dos Representantes del Poder Ejecutivo que serán el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública; el Presidente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 3.-** La Comisión de Amnistía, tomará decisiones por mayoría de votos y sus labores no excederán de seis meses contados a partir de su instalación.

Los integrantes de la Comisión de Amnistía están obligados a guardar confidencia de los asuntos que se presenten a su conocimiento.

**ARTICULO 4.-** La amnistía extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, a excepción del decomiso, la reparación de daños y perjuicios y la responsabilidad civil, dejando a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

**ARTICULO 5.-** El Procurador General de Justicia del Estado en cumplimiento a los dictámenes o resoluciones que emita la Comisión, aplicará y en su caso solicitará de oficio, la aplicación de los beneficios de esta Ley ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.

**ARTICULO 6.-** Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del Estado, por los motivos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, podrán beneficiarse de la amnistía condicionada a la restitución

de bienes muebles e inmuebles materia del ilícito y a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de noventa días a partir de la instalación de la Comisión.

**ARTICULO 7.-** El cumplimiento de esta Ley será conforme a la situación jurídica de cada uno de los beneficiarios:

I.- El Ministerio Público declarará extinguida la acción persecutoria en las averiguaciones previas en integración y mandará a archivar el expediente como asunto totalmente concluido;

II.- Las autoridades judiciales cancelarán las órdenes de aprehensión que estuvieran pendientes de ejecución;

III.- Las autoridades judiciales sobreseerán los procesos en trámite y ordenarán la libertad del procesado;

IV.- El Tribunal Superior de Justicia dictará la anulación de sentencia y la correspondiente orden de libertad;

V.- El órgano jurisdiccional competente, en caso de haber un amparo en trámite, remitirá copia certificada del sobreseimiento de la acción penal a la autoridad que

conozca del mismo para los efectos legales que procedan; y

VI.- El Procurador General de Justicia ordenará el archivo definitivo de la documentación que constituya antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.

**ARTICULO 8.-** El Congreso del Estado promoverá, en su caso, ante las Autoridades de la Federación la expedición de una Ley de Amnistía a favor de las personas a que se refiere el artículo 1, en contra de quienes se haya ejercitado o pretenda ejercitar acción penal por delitos políticos del fuero federal, relacionados a los que motivan la expedición de la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Esta Ley será difundida en los principales medios de comunicación del Estado para conocimiento general de la población.

**TERCERO.-** La Comisión de Amnistía prevista en esta Ley deberá instalarse dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diez días del mes de noviembre de dos mil dos.

Diputado Presidente.  
**C. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. ENRIQUE CAMARILLO BALCAZAR.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
**C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EXTRACTO

Extracto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces una cada quince días.

El C. Prudencio Arias Iturbide, solicita la inscripción por primera vez de la fracción del predio urbano, ubicado en las calles Plan de Ayutla, Narciso Mendoza y Plazuela de la Villa s/n. en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, Distrito Judicial de Allende.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 mts. colinda con la propiedad del C. Odilón Romero, calle Plan de Ayutla de por medio.

AL SUR: 10.00 mts. colinda con la propiedad del vendedor Rafael Carrera Casarrubias.

AL ORIENTE: 22.00 mts. colinda con la propiedad del C. Bernabé Martínez y Alejandrina Laureano de M.

AL PONIENTE: 22.00 mts. colinda con la propiedad del C. Santiago Abad Margarita.